

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-191/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COYOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 22 de septiembre de 2019 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión del dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2328/2018, el 07 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurrido o lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** El 07 de marzo de 2019 mediante oficio IEEPCO/DESNI/327/2019 la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe sobre la Asamblea de elección.** Mediante oficio número PM/530/2019 recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 22 de agosto de 2019, el presidente municipal de Santa María Coyotepec informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la fecha de celebración de su asamblea general comunitaria para la elección de los integrantes del Ayuntamiento para el periodo 2020-2022.
- V. **Documentación de la elección.** Mediante oficio número PM/601/2019 recibido el 01 de octubre de 2019 en este Instituto, el presidente municipal de Santa María Coyotepec, Oaxaca remitió la documentación relativa a la elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
 - a) Copia certificada de la convocatoria.
 - b) Copia certificada del acta de asamblea general de ciudadanos de fecha 22 de septiembre de 2019 y lista de asistencia a la misma.
 - c) Originales de constancias de origen y vecindad de las personas electas como concejales al Ayuntamiento.

- d) Copias simples de las credenciales para votar con fotografía y de las actas de nacimiento las y los concejales electos.
- e) Oficio sin número de fecha 01 de octubre por el que se informa la integración del cabildo para el trienio 2020-2022.

De dicha documentación se desprende que convocaron a Asamblea General de elección para el día 22 de septiembre de 2019 a desarrollarse bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quorum legal.
2. Instalación legal de la asamblea.
3. Instalación de la mesa de los debates.
4. Nombramiento de los concejales para el trienio 2020-2022.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2019, en el municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Este municipio no realiza actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades Municipales se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, también se hace convocatoria escrita que se publica en lugares públicos estratégicos y en los postes de las principales calles;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas originarias del municipio, y habitantes de la Cabecera municipal;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la explanada municipal ubicada en la localidad de Santa María Coyotepec;
- V. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal, es instalada por las Autoridades Municipales en funciones, después se nombra una Mesa de los Debates que se encarga de presidir y conducir la elección;
- VI. La presentación de las candidaturas es mediante ternas, la ciudadanía emite su voto en una hoja anotando los nombres del candidato o candidata de su preferencia;
- VII. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, así como personas radicadas fuera de la comunidad. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas, a excepción de las personas que viven fuera del municipio que solo tiene derecho a votar;
- VIII. Se levanta el Acta de Asamblea correspondiente, firmada por la Autoridad Municipal en funciones, la Mesa de los Debates, Autoridad electa y se agrega lista de las y los asistentes; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General para la elección de sus nuevas autoridades celebrada el día 22 de septiembre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal en funciones, de conformidad con su sistema normativo, el 08 de septiembre de 2019 emitió la segunda convocatoria a la asamblea ordinaria la cual fue difundida conforme a sus prácticas tradicionales. Reunidos en la explanada municipal se dio inicio con los trabajos de la asamblea realizándose el pase de lista de asistencia por parte de la secretaría municipal, asentándose en el acta la concurrencia de 164 asambleístas de un padrón de 395 y determinándose, en virtud de tratarse de una segunda convocatoria, se instala legalmente la asamblea con los ahí presentes. Cabe aquí precisar que, de la revisión de las listas de asistencia remitidas a este Instituto por parte de la autoridad municipal de Santa María Coyotepec, se advierte la asistencia de 123 hombres y 41 mujeres de los 164 referidos en el acta.

Acto seguido, el presidente municipal en funciones exhortó a la Asamblea General a garantizar que las mujeres de la comunidad ejerzan su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad frente a los hombres y solicita que, de entre las y los asistentes se elijan a cuatro personas para integrar la mesa de debates, quienes, conforme a sus usos y costumbres, serán los encargados de dirigir la asamblea de elección. Es así, que las y los asambleístas acuerdan de manera unánime integrar la mesa de los debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario quedó integrado de la forma siguiente:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
MARÍA DEL SOCORRO SANTIAGO ARANGO	PRESIDENTA
DOMINGO ROBERTO CORTES MARTÍNEZ	SECRETARIO
PEDRO SANTIAGO GARCÍA	PRIMER ESCRUTADOR
ILDA GUTIÉRREZ PABLO	SEGUNDA ESCRUTADORA

Una vez instalada la mesa de los debates, esta puso a consideración de la Asamblea el método para elegir a próxima autoridad, a saber, por ternas o de manera directa, acordando las y los asambleístas presentes realizar la elección de las y los concejales al Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, para el trienio 2020-2022 por ternas y votar a mano alzada, si bien cierto es que esto último supone una modificación respecto a la forma, en que tradicionalmente se ha realizado la votación de las y los candidatos a cargos de elección popular en este municipio, la cual, de acuerdo con el dictamen correspondiente se hacía emitiendo su voto en una hoja anotando los nombres del candidato o candidata de su preferencia; dicha modificación no supone violación alguna a los derechos fundamentales que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o que resulte contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional. De la votación realizada para la elección de las nuevas autoridades se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENTE MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
IRMA DÍAZ VÁSQUEZ	13	OSCAR HUGO PABLO JIMÉNEZ	58
MARGARITO HERNÁNDEZ	67	SERAFÍN DE LA ROSA	25
FELIPE CASTILLO SANTIAGO	84	TIBURCIO PRADO MARTÍNEZ	79

SÍNDICO MUNICIPAL			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
MANUEL GALÁN	102	SERAFÍN DE LA ROSA	61
EMILIO HERNÁNDEZ	35	OSCAR HUGO PABLO JIMÉNEZ	65
MANUEL DE LA ROSA	27	ELISEO ZURITA	19

PRIMERA REGIDORA			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
SANDRA ARANGO DOMÍNGUEZ	23	GRACIELA ZURITA SANTIAGO	22
IRMA DÍAZ VÁSQUEZ	113	MARISOL MARTÍNEZ	35
LIZETH NÁJERA MARTÍNEZ	28	SOILA GUZMÁN LÓPEZ	80

SEGUNDA REGIDORA			
PROPIETARIA	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
LIZETH NÁJERA MARTÍNEZ	24	ANAHI ZURITA SÁNCHEZ	6
MIRIAM GALÁN SANTIAGO	110	GABRIELA ANTONIO ELORZA	60
SAHARA MARTÍNEZ MARTÍNEZ	29	ALMA NANCY MORENO GUTIÉRREZ	59

TERCER REGIDOR			
PROPIETARIO	VOTOS	SUPLENTE	VOTOS
LUIS MORENO GALÁN	88	MARGARITO BARRANCO PRADO	23
TIBURCIO PRADO MARTÍNEZ	60	JACOBO MARTÍNEZ SALAZAR	86
MARCO ANTONIO MARTÍNEZ	10	JUAN ANTONIO DE LA ROSA	14

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos y electas ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, del 01 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIPE CASTILLO SANTIAGO	TIBURCIO PRADO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL GALÁN	OSCAR HUGO PABLO JIMÉNEZ
PRIMERA REGIDORA	IRMA DÍAZ VÁSQUEZ	SOILA GUZMÁN LÓPEZ

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
SEGUNDA REGIDORA	MIRIAM GALÁN SANTIAGO	GABRIELA ANTONIO ELORZA
TERCER REGIDOR	LUIS MORENO GALÁN	JACOBO MARTÍNEZ SALAZAR

Concluida la elección de las y los nuevos concejales al Ayuntamiento de Santa María Coyotepec, se levantó el acta correspondiente firmando en ella los que intervinieron y siendo las catorce horas con trece minutos del 22 de septiembre del 2019, el presidente municipal clausuró la Asamblea.

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de asamblea, se desprende que las y los concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra dentro de las documentales copia certificada de la convocatoria a la asamblea de elección, copia certificada del acta levantada con motivo de la asamblea con sus respectivas listas de asistencia, así como copias simples de los documentos de las y los ciudadanos electos.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Irma Díaz Vásquez** y **Soila Guzmán López** como Primera Regidora propietaria y suplente respectivamente, así como las ciudadanas **Miriam Galán Santiago** y **Gabriela Antonio Elorza** electas para los cargos de propietaria y suplente de la Segunda Regiduría respectivamente.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Coyotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca para el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y

electos, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

- g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa María Coyotepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 22 de septiembre de 2019; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS 2020-2022		
CARGOS	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FELIPE CASTILLO SANTIAGO	TIBURCIO PRADO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	MANUEL GALÁN	OSCAR HUGO PABLO JIMÉNEZ
PRIMERA REGIDORA	IRMA DÍAZ VÁSQUEZ	SOILA GUZMÁN LÓPEZ
SEGUNDA REGIDORA	MIRIAM GALÁN SANTIAGO	GABRIELA ANTONIO ELORZA
TERCER REGIDOR	LUIS MORENO GALÁN	JACOBO MARTÍNEZ SALAZAR

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Coyotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ